



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00573-00.

I). OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La colectividad rogante, mediante su endosatario en procuración, busca el pago de algunos de los títulos judiciales constituidos a instancia del actual asunto y la terminación del respectivo cauce; aspectos que concierne dirimir a la Judicatura, conforme a lo efectivamente acaecido en el paginario, especialmente en lo relacionado con los señalados depósitos.

II). CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester advertir que, con miras a imponer la finalización del juicio, es ineludible verificar, según la petitoria instada, si efectivamente los recursos obtenidos en el marco de la figura precautoria decretada en su momento, son suficientes para cubrir lo adeudado, además de las agencias en derecho (concepto que hasta ahora ha sido tasado, nunca las costas rituales, que equivocadamente menciona la parte implorante).

En consecuencia, una vez examinado el anunciado histórico de desembolsos, de conformidad con lo establecido por el art. 461 del Código General del Proceso, se colige que se cuenta con las sumas necesarias para solventar el pasivo, en su integridad, incluyendo las ya referenciadas agencias. Esto, subrayándose que el ente actor ha circunscrito su petitoria de culminación al valor del capital y al guarismo que otrora fue fijado por aquellos últimos rubros, sin hacer alusión a una cifra mayor sobre el particular, como tampoco buscar la adición de los gastos que, junto a los ya reseñados egresos, conforman las costas procedimentales.

De esta manera, ante el descrito panorama, se abre paso el finiquito de la actual senda instrumental, máxime cuando, en primer lugar, conforme a lo exigido por la mencionada estipulación, se encuentra que la profesional del derecho que actúa en representación de la cooperativa formulante, se halla revestida de la potestad para adelantar la actuación que nos concita, a la luz de lo dispuesto por el art. 658 del C.Cio.; y, en segundo término, que de ninguna forma se afectaron los remanentes en cuanto a las limitaciones impuestas.

Adicionalmente, es menester señalar que, al producirse las esbozadas



circunstancias, que generan la denominada sustracción de materia, es innecesario que el Estrado Jurisdiccional estudie y dilucide lo tocante a la adosada proyección del crédito y justiprecie las previamente puntualizadas costas, máxime cuando emerge diáfano que las consignaciones realizadas en el marco del presente derrotero superan ampliamente el monto señalado por la organización actora para entender satisfecha la correspondiente obligación.

III). DECISIÓN:

Bajo esa secuencia de ideas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente itinerario coactivo.

SEGUNDO: LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional y de los demás emolumentos que sean gravables, recibidos por el encartado, a través de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

De ese modo, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **emítase el comunicado virtual que es conducente**¹.

TERCERO: ORDENAR que a favor del organismo demandante se entregue el *quantum* de \$3.531.143, para el cubrimiento definitivo de la deuda, por concepto de capital y erogaciones adjetivas. Para lograr ese cometido, entréguese los cinco depósitos judiciales que fueron constituidos desde el 24 de noviembre del año anterior hasta el 22 de marzo hogaño.

CUARTO: DEVOLVER al ejecutado las cifras restantes y las que con posterioridad se consignent.

QUINTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA

¹. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246223b796384975d47b04ede5c142ee574876c961aa3d22a86ded00bed67110**

Documento generado en 22/08/2023 10:45:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**